

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00293 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Apórtese el acto de apoderamiento del accionante de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. o de pretender hacer efectiva la disposición del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, remítase el documento como archivo adjunto desde el correo electrónico que la entidad demandante tenga como dirección de notificaciones en el registro mercantil.

2.- Indíquese los domicilios de la demandante y de su representante legal (artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).

3.- Aclárese si se encuentra en poder del título valor objeto de las pretensiones, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. para solicitar la ejecución debe aportarse el título ejecutivo, con el lleno de los requisitos que allí se explicitan, además obsérvese lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio, en cuanto a la necesidad del documento para legitimar el derecho literal que incorpora. Por tanto, aunque la demanda puede presentarse en medio digital el apoderado debe tener en su poder el original del título valor y el despacho en cualquier momento podrá solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 47 del 29 de septiembre de 2020